

**I. MUNICIPALIDAD DE ANTUCO
DEPARTAMENTO DE SALUD**

Ref.: Aprueba Convenio "*Programa de Apoyo a la Gestión Local en APS*", suscrito con Servicio de Salud Bio Bio.

ANTUCO, 09 FEB 2018

DECRETO ALCALDICIO N° **01047**

VISTOS:

- a) Ley N° 19.378, que fija el Estatuto de Salud Primaria.
- b) Resolución Exenta N° 650 de fecha 30.01.2018 del Servicio de Salud de Bio Bio.
- c) Decretos Alcaldicios N° 128 y 190/88; N° 001/91, todos de la Municipalidad de Antuco; El D.L. (H) N° 3.063 y D.F.L. (I) N° 1-3063, ambos de 1980 y,
- d) Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades y sus modificaciones posteriores,

CONSIDERANDO

- a) Las necesidades del servicio consistentes en la celebración de convenios con otros organismos del Estado, para atender los requerimientos de la comunidad local.
- b) El Convenio de fecha 19.01.2018, suscrito entre la Municipalidad de Antuco y el Servicio de Salud de Bio Bio.

DECRETO

1. **APRUEBESE**, en todas sus partes el Convenio celebrado entre la Municipalidad de Antuco y el Servicio de Salud de Bio Bio el 19.01.2018 sobre, "*Programa de Apoyo a la Gestión Local en APS*", por un monto de \$ 32.000.000.- (Treinta y dos millones de pesos) para el año 2018.
2. Los recursos a que se refiere el punto anterior serán transferidos por el Servicio de Salud Bio Bio, en representación del Ministerio de Salud, en una cuota de acuerdo a lo estipulado en la cláusula Quinta del convenio, el cual pasa a formar parte integrante del presente Decreto.

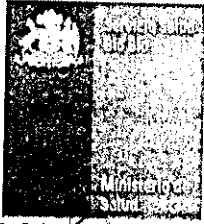
ANOTESE, COMUNIQUESE, DESE COPIA Y ARCHIVASE


LUIS G. OSORIO JARA
SECRETARIO MUNICIPAL


MIGUEL ABUTER LEON
ALCALDE

MJAL/LOJ/PPV/RTM/CCH/cch
DISTRIBUCION:

- Departamento de Salud
- Oficina de Contabilidad y Finanzas
- Secretaría
- ARCHIVO



RSC/CGA/cga

RESOLUCION EXENTA Nº 000650 /

REF.: APRUEBA CONVENIO PROGRAMA APOYO A LA GESTIÓN A NIVEL LOCAL EN ATENCIÓN PRIMARIA MUNICIPAL CON LA I. MUNICIPALIDAD ANTUCO

LOS ÁNGELES, 30 ENE 2018

VISTOS: estos antecedentes, el Convenio Programa Apoyo a la Gestión a Nivel Local en APS Municipal de fecha 19 de Enero de 2018 con la I. Municipalidad de ANTUCO; la Resolución Nº1600 del 2008 de la Contraloría General de la República; los arts. 20, 21, 22 y 23 del D.L. Nº2763 de 1979 cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el DFL Nº01/2005 del Ministerio de Salud; los art. 8 y 9 del D.S. Nº140 del 2004 del Ministerio de Salud, Reglamento Orgánico de los Servicios de Salud; el art. 81 de la Ley Nº18834, que aprueba el Estatuto Administrativo, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el DFL Nº29 del 16 de Junio del 2004, del Ministerio de Hacienda; el Decreto Exento Nº55 del 13 de Febrero de 2017, del Ministerio de Salud, que determinó el nuevo orden de subrogancia en el cargo de Director de este Servicio de Salud, dicto la siguiente:

RESOLUCIÓN

1.- APRUEBA Convenio Programa Apoyo a la Gestión a Nivel Local en APS Municipal de fecha 19 de Enero de 2018 con la I. Municipalidad de ANTUCO, y que consta de las siguientes cláusulas:

CONVENIO DE APOYO A LA GESTIÓN A NIVEL LOCAL EN APS MUNICIPAL

En Los Ángeles, a 19 de Enero de 2018, entre el Servicio de Salud BIOBÍO, persona jurídica de derecho público, domiciliado en Avenida Ricardo Vicuña Nº 147 interior, Edificio Estacionamientos, 4º piso, Los Ángeles, representado por su Directora Dra. MARTA CARO ANDÍA, Odontóloga, cédula de identidad Nº 7.459.669-K, de acuerdo al Decreto Afecto Nº26 del 12 de Diciembre de 2017, del mismo domicilio, en adelante el "Servicio" y la **Ilustre Municipalidad de ANTUCO**, corporación autónoma de derecho público RUT Nº 69.250.900-5, con domicilio en calle Calixto Padilla sin número, Antuco, representada por su Alcalde don **MIGUEL ABUTER LEÓN**, cédula de identidad Nº 8.996.760-0, según Decreto Alcaldicio Nº11397 del 06 de Diciembre de 2016, del mismo domicilio, en adelante la "Municipalidad" o "el Municipio", se ha acordado celebrar un convenio, que consta de las siguientes cláusulas:

PRIMERA: Se deja constancia que el Estatuto de Atención Primaria de Salud Municipal, aprobado por la Ley Nº 19.378, en su artículo 56 establece que el aporte estatal mensual podrá incrementarse: *"En el caso que las normas técnicas, planes y programas que se impartan con posterioridad a la entrada en vigencia de esta ley impliquen un mayor gasto para la municipalidad, su financiamiento será incorporado a los aportes establecidos en el artículo 49"*.

Por su parte, el artículo 6º del Decreto Supremo Nº 35 del 20 de Diciembre del 2016, del Ministerio de Salud, reitera dicha norma, agregando la forma de materializarla, al señalar *"para cuyos efectos el Ministerio de Salud dictará la correspondiente resolución"*.

SEGUNDA: El Ministerio de Salud, ha elaborado un Programa de Apoyo a la Gestión a Nivel Local en Atención Primaria Municipal, con el objeto de aumentar la eficacia en la gestión y

administración local de salud tendiente a proporcionar a las personas beneficiarias de la Ley N° 18.469, una mejoría en la calidad y resolutiveidad de las atenciones de salud, y aprobado por Resolución Exenta N° 361 de 26 de Enero del 2004.

TERCERA: El Ministerio de Salud ha decidido transferir a la Municipalidad, a través del Servicio, recursos provenientes de reintegros efectuados por el mismo Municipio, destinados a la adquisición de ambulancia.

CUARTA:

Los recursos referidos ascienden a la suma de \$ 32.000.000.- (Treinta y dos millones de pesos) destinados a la adquisición de Ambulancia.

QUINTA:

Los recursos a que se refiere la cláusula anterior, serán transferidos por el Servicio en representación del Ministerio de Salud, en una cuota, una vez tramitada la resolución aprobatoria de este Convenio.

SEXTA: En el caso de que la Municipalidad se exceda de los fondos destinados por el Servicio para los efectos de este Convenio, ésta deberá asumir el mayor gasto que involucre su ejecución.

SÉPTIMA: Los fondos transferidos a la Municipalidad sólo podrán ser destinados a los objetivos que determinan las cláusulas tercera y cuarta de este instrumento.

OCTAVA: El Servicio podrá requerir a la Municipalidad los datos e informes relativos a la ejecución del Programa especificado en la cláusula tercera de este convenio, con los detalles y especificaciones que estime del caso, pudiendo efectuar una constante supervisión, control y evaluación del mismo. Igualmente, el Servicio podrá impartir pautas técnicas para alcanzar en forma más eficiente y eficaz los objetivos del presente convenio.

NOVENA: El Servicio podrá velar aleatoriamente por la correcta utilización de los fondos traspasados a través del Departamento o Unidad que determine la Dirección del Servicio. Sin perjuicio de lo anterior, estas transferencias de recursos se rigen por las normas establecidas en la Resolución N° 30 del 11 de Marzo de 2015, de la Contraloría General de la República, que dispone la obligación de rendir cuenta mensual de los recursos transferidos, lo que debe ser fiscalizado por el Servicio respectivo. Además, de acuerdo al artículo 13 de la misma norma, podrá incluirse en la rendición de cuentas de gastos ejecutados con anterioridad a la total tramitación, siempre que existan razones de continuidad o buen servicio.

DÉCIMA: El presente convenio tendrá vigencia a partir de la total tramitación del acto administrativo que aprueba el presente convenio y hasta el 31 de Diciembre del año 2018, pero podrá iniciarse con anterioridad, considerando lo establecido en el artículo 52 de la Ley N°19.880 que autoriza la retroactividad del acto administrativo en la medida en que produce efectos favorables para las partes y no lesiona derechos de terceros.

DÉCIMA PRIMERA: La imputación del gasto del presente Convenio será la de "Otros fondos en administración".

DÉCIMA SEGUNDA: El presente convenio se firma en cuatro ejemplares quedando uno en poder de la Municipalidad, uno en poder del Servicio de Salud BIOBÍO, y dos en el Departamento de Atención Primaria del Ministerio de Salud.

2.- Impútese el gasto al ítem presupuestario 24.03.298.002
"Reforzamiento Municipal" del Servicio de Salud Biobío.-

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE




RODRIGO SIERRA CONTRERAS
DIRECTOR (S)
SERVICIO DE SALUD BIOBÍO

Distribución:

- Depto. Atención Primaria SSBB
- Depto. Finanzas SS BB
- Depto. Asesoría Jurídica SS BB
- Depto. Auditoría SSBB
- Of. Contabilidad SS BB
- Encargada de Proyectos del SSBB
- I. Municipalidad de ANTUCO
- Of. Partes SSBB



CONVENIO DE APOYO A LA GESTIÓN A NIVEL LOCAL EN APS MUNICIPAL

En Los Ángeles, a 19 de Enero de 2018, entre el Servicio de Salud BIOBÍO, persona jurídica de derecho público, domiciliado en Avenida Ricardo Vicuña N° 147 interior, Edificio Estacionamientos, 4° piso, Los Ángeles, representado por su Directora Dra. MARTA CARO ANDÍA, Odontóloga, cédula de identidad N° 7.459.669-K, de acuerdo al Decreto Afecto N°26 del 12 de Diciembre de 2017, del mismo domicilio, en adelante el "Servicio" y la **Ilustre Municipalidad de ANTUCO**, corporación autónoma de derecho público RUT N° 69.250.900-5, con domicilio en calle Calixto Padilla sin número, Antuco, representada por su Alcalde don **MIGUEL ABUTER LEÓN**, cédula de identidad N° 8.996.760-0, según Decreto Alcaldicio N°1397 del 06 de Diciembre de 2016, del mismo domicilio, en adelante la "Municipalidad" o "el Municipio", se ha acordado celebrar un convenio, que consta de las siguientes cláusulas:

PRIMERA: Se deja constancia que el Estatuto de Atención Primaria de Salud Municipal, aprobado por la Ley N° 19.378, en su artículo 56 establece que el aporte estatal mensual podrá incrementarse: *"En el caso que las normas técnicas, planes y programas que se impartan con posterioridad a la entrada en vigencia de esta ley impliquen un mayor gasto para la municipalidad, su financiamiento será incorporado a los aportes establecidos en el artículo 49"*.

Por su parte, el artículo 6° del Decreto Supremo N° 35 del 20 de Diciembre del 2016, del Ministerio de Salud, reitera dicha norma, agregando la forma de materializarla, al señalar *"para cuyos efectos el Ministerio de Salud dictará la correspondiente resolución"*.

SEGUNDA: El Ministerio de Salud, ha elaborado un Programa de Apoyo a la Gestión a Nivel Local en Atención Primaria Municipal, con el objeto de aumentar la eficacia en la gestión y administración local de salud tendiente a proporcionar a las personas beneficiarias de la Ley N° 18.469, una mejoría en la calidad y resolutivez de las atenciones de salud, y aprobado por Resolución Exenta N° 361 de 26 de Enero del 2004.

TERCERA: El Ministerio de Salud ha decidido transferir a la Municipalidad, a través del Servicio, recursos provenientes de reintegros efectuados por el mismo Municipio, destinados a la adquisición de ambulancia.

CUARTA: Los recursos referidos ascienden a la suma de **\$ 32.000.000.-** (Treinta y dos millones de pesos) destinados a la adquisición de Ambulancia.

QUINTA: Los recursos a que se refiere la cláusula anterior, serán transferidos por el Servicio en representación del Ministerio de Salud, en una cuota, una vez tramitada la resolución aprobatoria de este Convenio.



SEXTA: En el caso de que la Municipalidad se exceda de los fondos destinados por el Servicio para los efectos de este Convenio, ésta deberá asumir el mayor gasto que involucre su ejecución.

SÉPTIMA: Los fondos transferidos a la Municipalidad sólo podrán ser destinados a los objetivos que determinan las cláusulas tercera y cuarta de este instrumento.

OCTAVA: El Servicio podrá requerir a la Municipalidad los datos e informes relativos a la ejecución del Programa especificado en la cláusula tercera de este convenio, con los detalles y especificaciones que estime del caso, pudiendo efectuar una constante supervisión, control y evaluación del mismo. Igualmente, el Servicio podrá impartir pautas técnicas para alcanzar en forma más eficiente y eficaz los objetivos del presente convenio.

NOVENA: El Servicio podrá velar aleatoriamente por la correcta utilización de los fondos traspasados a través del Departamento o Unidad que determine la Dirección del Servicio. Sin perjuicio de lo anterior, estas transferencias de recursos se rigen por las normas establecidas en la Resolución N° 30 del 11 de Marzo de 2015, de la Contraloría General de la República, que dispone la obligación de rendir cuenta mensual de los recursos transferidos, lo que debe ser fiscalizado por el Servicio respectivo. Además, de acuerdo al artículo 13 de la misma norma, podrá incluirse en la rendición de cuentas de gastos ejecutados con anterioridad a la total tramitación, siempre que existan razones de continuidad o buen servicio.

DÉCIMA: El presente convenio tendrá vigencia a partir de la total tramitación del acto administrativo que aprueba el presente convenio y hasta el 31 de Diciembre del año 2018, pero podrá iniciarse con anterioridad, considerando lo establecido en el artículo 52 de la Ley N°19.880 que autoriza la retroactividad del acto administrativo en la medida en que produce efectos favorables para las partes y no lesiona derechos de terceros.

DÉCIMA PRIMERA: La imputación del gasto del presente Convenio será la de "Otros fondos en administración".

DÉCIMA SEGUNDA: El presente convenio se firma en cuatro ejemplares quedando uno en poder de la Municipalidad, uno en poder del Servicio de Salud BIOBÍO, y dos en el Departamento de Atención Primaria del Ministerio de Salud.


I. MUNICIPALIDAD DE ANTUCO
ALCALDE
ALCALDE
I. MUNICIPALIDAD DE ANTUCO


SERVICIO DE SALUD BIOBÍO
DIRECTORA
SERVICIO DE SALUD BIOBÍO

